



La consulta plantea si resulta conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la entrega de un certificado del acta de la Comunidad de propietarios a las entidades bancarias.

En primer lugar es preciso indicar que la comunicación planteada constituye cesión o comunicación de datos, definida en el artículo 3i) de la Ley Orgánica 15/1999 como “Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado”.

Tratándose de una cesión de datos, el artículo 11.1 de la Ley Orgánica dispone que “Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado”. No obstante, no será preciso el consentimiento del interesado “Cuando la cesión está autorizada en una Ley” (artículo 11.2 a) o “Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros” (artículo 11.2 c).

Resultado lógico que en base a la relación contractual que mantenga la comunidad de propietarios con las entidades bancarias, se comuniquen los nombramientos del presidente y vicepresidente, dado que, representan a la comunidad de propietarios según lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley de Propiedad horizontal 8/1999 que señala “El presidente ostentará legalmente la representación de la comunidad, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos que la afecten.

4. La existencia de vicepresidentes será facultativa. Su nombramiento se realizará por el mismo procedimiento que el establecido para la designación del presidente.

Corresponde al vicepresidente, o a los vicepresidentes por su orden, sustituir al presidente en los casos de ausencia, vacante o imposibilidad de éste, así como asistirlo en el ejercicio de sus funciones en los términos que establezca la Junta de propietarios.”

En consecuencia, la comunicación de los cargos de presidente y vicepresidente a las entidades financieras, se encuentra amparado en el artículo 11.2 c) de la Ley Orgánica.

Respecto a la forma de hacer efectiva esa comunicación, la Agencia sólo es competente para destacar la importancia del principio de proporcionalidad, previsto en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 15/1999, según el cual “Los datos



de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido”. Además, el artículo 4.2 dispone que “Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos”.

Es por ello, que sólo deberán de comunicarse a las entidades financieras los datos que sean necesarios para las finalidades relacionadas con los servicios que deban de prestar a las comunidades de propietarios, resultando excesivo cualquier comunicación de datos distinta del nombramiento del presidente y el vicepresidente. No obstante, respecto a la forma de comunicarse dichos datos la Agencia, no es el órgano competente para valorar qué fuerza probatoria tienen los documentos.